

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
INPA

ACUERDO No. 000008 23 abril de 1997

**"Por la cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquía Colombiana que comprenden los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare, y se modifica la Resolución No.000190 del 10 de mayo de 1995 y el Acuerdo No. 00023 del 20 de noviembre de 1996".**

La Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA -INPA- en uso de facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 26 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

**CONSIDERANDO :**

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, es objeto del INPA contribuir a elevar la calidad de vida de la población colombiana y al desarrollo sostenible del recurso pesquero a través de la investigación, conservación, preservación, manejo y fomento de los recursos pesqueros en el territorio nacional.

Que es función del INPA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que el INPA por intermedio del Centro de Investigaciones y Fomento de la Pesca Artesanal CIFPA -Puerto López, presentó el documento denominado "Propuesta para un Plan de Ordenamiento de la Pesca en la Orinoquía Colombiana", cuyo contenido fue dado a conocer y analizado a través de foros y reuniones con Pescadores Artesanales, de peces de consumo y ornamentales, asociaciones de Pescadores, comerciantes, autoridades regionales, entes territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales y ONG'S, los cuales fueron realizados en los municipios de Puerto López, Puerto Inírida, Puerto Carreño y San José del Guaviare, durante el año de 1996.

Que como resultado de los procesos de concertación en los foros y reuniones enunciado en el anterior considerando, y de los estudios técnicos, se concluyó que las pesquerías de los ríos Meta, Guaviare, Vichada, Inírida, Orinoco y sus caños principales, presentan una disminución apreciable en sus tamaños y volúmenes debido a efectos ambientales y al excesivo aprovechamiento del recurso, lo que amerita tomar medidas de protección y control que sirvan de instrumento eficaz para el manejo integral y la explotación racional de este recurso con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que como medida de manejo se requiere implementar, una veda de recursos pesqueros para consumo en la Orinoquía Colombiana, por lo que se hace necesario modificar la Resolución No. 000190 del 10 de mayo de 1995 "por la cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inírida en la Orinoquía Colombiana y se permite el aprovechamiento de la Sapuara como especie ornamental" y el Acuerdo No. 0023 del 20 de noviembre de 1996 "Por el cual se establece una veda de recursos pesqueros en el río Arauca Colombiano", teniendo en cuenta que las áreas en mención hacen parte de la Orinoquía.

Por la cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquía Colombiana que comprenden los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare, y se modifica la Resolución No. 000190 del 10 de mayo de 1995 y el Acuerdo No. 00023 del 20 de noviembre de 1996

---

Que en virtud de la función atribuida por el inciso 5 del Artículo 13 del Decreto Ley 245 de 1995, corresponde a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA-, el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA-,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquía Colombiana, que comprende los Departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año, especialmente referida a las cuencas de los ríos, Arauca, Meta, Vichada, Orinoco, Guaviare, e Inirida, sus afluentes, caños, lagunas y esteros asociados a estos sistemas fluviales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir durante el período de la veda el almacenamiento (acopio), procesamiento, comercialización y transporte de especies de consumo en la Orinoquía Colombiana.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo concertado en el departamento de Arauca y en los diferentes foros y reuniones realizados en los municipios de Puerto López, Puerto Inirida, Puerto Carreño y San José del Guaviare, los pescadores artesanales sólo podrán extraer recursos pesqueros de consumo para su subsistencia, y los excedentes serán vendidos exclusivamente por el pescador artesanal, en el área del Municipio donde se efectuó la captura.

**ARTICULO TERCERO:** En el período de veda, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- no expedirá ningún documento que legalice la movilización de especies de consumo. Los funcionarios del INPA o la autoridad competente delegataria, elaborará un inventario, registrará las existencias y certificará la cantidad respectiva a cada comerciante pesquero, con el objeto de controlar su expendio.

**ARTICULO CUARTO:** Las personas que sean sorprendidas almacenando (acopiando) y comercializando recursos pesqueros de consumo en la Orinoquía Colombiana, específicamente en los Departamentos de Arauca, Casanare, meta, Vichada, Guainía y Vaupés, le serán decomisados sin perjuicio de las demás acciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga en relación a los recursos pesqueros para consumo la Resolución No. 000190 de mayo 10 de 1995 y el Acuerdo No. 0023 del 20 de noviembre de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO